



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE GANADO NORMANDO

Artículo 1º Asonormando llevará cuatro libros:

- Libro de Afiliación de Ganado Normando Puro.
- Libro de Afiliación de Ganado Normando Colombiano.
- Libro de Control Lechero.
- Libro de Control de Crecimiento.

Artículo 2º Los libros de Afiliación de Ganado Normando Puro y de Ganado Normando Colombiano constarán de las siguientes partes:

- Declaración de Monta.
- Declaración de Nacimiento.
- Declaración de Transferencia de Embriones.
- Certificados de Origen.
- Afiliación Definitiva o Calificación.
- Certificado de Propiedad, Traspasos y Salidas.
- Registro de Importaciones y Exportaciones.

Artículo 3º El Número de Afiliación es el número, en orden consecutivo en cada categoría, que se le adjudica a todos los animales cuya afiliación sea solicitada. Este número será colocado en la oreja mediante tatuaje u orejera e identificará al animal toda la vida. El Número de Afiliación constará de seis cifras, así:

- Para las hembras declaradas al nacer, los primeros dos dígitos representarán los dos últimos del año de nacimiento. Los siguientes cuatro dígitos representarán el número de orden con el cual han sido afiliadas en la Asociación. Estos números irán del 0001 al 4.999.
- Para las hembras no declaradas al nacer, los dos primeros dígitos del Número de Afiliación, representarán los dos últimos del año de calificación. Los siguientes cuatro dígitos representarán el orden en el cual se han calificado para ser afiliadas en los libros de la Asociación. Estos números irán del 5.000 en adelante.
- Para los machos puros declarados al nacer, el Número de Afiliación constará de siete dígitos. Los dos primeros corresponden al año de nacimiento. El tercero y cuarto al mes de nacimiento, y los tres últimos representan el número de orden con el cual han sido afiliados en la Asociación.

Artículo 4º En los Libros de Afiliación de ganado podrán afiliarse los animales de raza Normando, de propiedad de cualquier ganadero, que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Los descendientes de animales inscritos previamente que cumplan todos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
- B. Los animales comprados que tengan Afiliación y el debido Traspaso, y sus descendientes, cuando cumplan los requisitos exigidos para Afiliación.
- C. Las hembras sin origen reconocido, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los animales afiliados a título inicial.
- D. Los descendientes de toros puros utilizados en monta natural o por inseminación artificial, nacidos en el país o importados.
- E. Los descendientes de toros cuyo semen se importe al país, y que hayan sido aprobados previamente por el Comité Técnico.

Artículo 5º La Declaración de Monta consiste en la información dada por el propietario del animal, a la Asociación, de la fecha de monta o inseminación de una vaca o novilla. Este reporte deberá ser enviado antes del último día del mes siguiente al que ocurre el evento, para que sea considerado válido.

Parágrafo: La Declaración de Monta extemporánea podrá ser recibida si aún no ha nacido la cría que le corresponda. Si la cría ha nacido, se considerará inexistente la monta y será afiliada como hija de padre desconocido (N.N).

Artículo 6º La Declaración de Nacimiento consiste en la información, por parte del ganadero a la Asociación, de la fecha de nacimiento de un animal, expresando claramente: Sexo, Número de Identificación, Nombre, Padre y Madre debidamente identificados, y deberá ser enviada antes del último día del mes siguiente al que ocurra el evento, para que de esta manera, sea considerada válida.

Parágrafo 1º El tiempo transcurrido entre una declaración de Monta Válida y una Declaración de Nacimiento, no podrá salirse del intervalo normal de gestación considerado por la ciencia para la Raza Normando.

Parágrafo 2º En los casos de parto prematuro o retardado, se deberá informar de este hecho al hacer la correspondiente declaración de nacimiento. El Comité Técnico estudiará el caso y ordenará afiliar la cría en el Libro correspondiente.

Parágrafo 3º La cría será afiliada como hija de padre desconocido, si la Declaración de Nacimiento es presentada después de 9 meses de sucedido el evento.

Artículo 7º La Asociación podrá afiliar los productos nacidos por Transferencia de Embriones, cuando la declaración de ésta se ajusta a lo exigido en el presente reglamento y a lo dispuesto por el Comité Técnico en el reglamento de Transferencia de Embriones.

Artículo 8º El Certificado de Origen es un documento por medio del cual Asonormando declara conocer el origen del animal, y solamente será expedido a los animales que:

- A. Tengan una Declaración de Monta válida.
- B. Tengan una Declaración de Nacimiento válida.
- C. Sean hijos de toros Normando puros que tengan Certificados de Origen o Afiliación Definitiva.
- D. Sean hijos de una vaca declarada al nacer y que tenga Certificado de Origen o Afiliación Definitiva, o que sea no declarada al nacer y que tenga Afiliación Definitiva.
- E. Sean identificados con un Número, un Nombre y una Fotografía.

Parágrafo: En el caso en que una vaca no tenga Certificado de Origen ni Afiliación Definitiva, por causa de muerte, venta o edad insuficiente para la calificación, a la cría se le podrá expedir, si cumple con los demás requisitos y si la vaca los cumple todos excepto la fotografía.

Artículo 9º La Afiliación Definitiva o Calificación, es un documento por medio del cual Asonormando declara plenamente identificado a un animal, su genealogía, sus características morfológicas y la calificación recibida por ellas, para que sus descendientes puedan ser afiliados debidamente en los Libros de Afiliación.

Artículo 10º El Certificado de Propiedad y Traspaso es el documento que certifica el criador, la ganadería de origen del animal y su propietario actual.

Parágrafo 1º Para efectuar el Traspaso de un animal, en la declaración de venta se deberá informar la fecha de ésta, el nombre del comprador y su dirección. Si estos datos no se presentan, se entenderá que el animal se elimina de los libros de la Asociación.

Parágrafo 2º El Reporte de Salida es la información de la salida de un animal del inventario.

Artículo 11º El ganadero estará obligado a enviar mensualmente a la Asociación, en la forma que ella determine, las Declaraciones de Monta o Inseminación, las Declaraciones de Nacimiento, los Abortos y las Declaraciones de Venta o Muerte de los animales de su ganadería. Estas declaraciones deben ser entregadas dentro del mes siguiente al que ocurrió el evento.

Parágrafo: Toda declaración extemporánea de nacimiento que reciba la Asociación, pagará una multa por extemporaneidad que será facturada en el momento de aceptarse. Si la multa no es cancelada, el animal que fue objeto de ella no se afiliará hasta tanto no se presente el recibo de cancelación.

Artículo 12º Podrán afiliarse en el Libro de Afiliación de Ganado Normando Puro:

- A. Los animales de sangre pura, importados, que acrediten su origen con los certificados correspondientes expedidos por la Asociación Normando oficial del país de origen, y que cumplan con los requisitos de genealogía y producción fijados para este efecto por el Comité Técnico, y cuya importación haya sido previamente aprobada por la Junta Directiva por considerarla benéfica para la Raza y el país.
- B. Los animales Normando Colombiano que lleguen a ser de sangre pura, calculada de acuerdo al Artículo 18º del presente reglamento, y que cumplan todos los requisitos establecidos.
- C. Los animales puros nacidos de Transferencia de Embriones que cumplan con los requisitos establecidos.
- D. Los descendientes de los animales inscritos en este Libro que cumplan todos los requisitos establecidos.

Artículo 13º Podrán afiliarse en el Libro de Afiliación de Ganado Normando Colombiano:

- A. A título inicial, las hembras cuyos ascendientes no estén afiliados en los Libros, o de las cuales se desconozca el padre, pero que cumplan con los mínimos exigidos en conformación, en fenotipo y en producción establecidos por el Comité Técnico.
- B. Las hembras cuyos ascendientes están inscritos en este libro y que aún no han alcanzado la sangre pura.
- C. Las hembras Normando Colombiano nacidas por Transferencia de Embriones que cumplan todos los requisitos establecidos.
- D. Las hembras que sean declaradas al nacer, pero que no tengan la correspondiente declaración de monta, o que la presentada no haya sido aceptada por incompleta,

Extemporánea o incierta. Deberán esperar a ser calificados para recibir el porcentaje de sangre que les corresponda. Si se trata de descendientes de animales puros, se afiliarán en el Libro de Afiliación de Normando Colombiano.

Artículo 14º Únicamente se expedirán Certificados de Origen y se afiliarán los machos puros nacidos en el país y los importados válidamente. La Afiliación Definitiva se expedirá a los machos que tengan Certificado de Origen y que cumplan con los requisitos mínimos en producción de su ascendencia y conformación fijados por el Comité Técnico.

Artículo 15º Únicamente se podrán afiliar las crías hembras de los machos puros o aprobados por Asonormando. Las hembras que no cumplan este requisito, tendrán que esperar a ser calificadas para recibir el porcentaje de sangre.

Artículo 16º Para obtener la sangre de las hembras afiliadas a título inicial se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en la calificación, y si éste es superior a 61 puntos con no menos de 14 puntos en ubre, se considerarán 3/4 de sangre. Si está entre 50 y 60 puntos con no menos de 14 puntos en ubre se considerarán 1/2 sangre. Las hembras con puntajes inferiores a 50 puntos o con menos de 14 puntos en ubre, no se afiliarán por considerarse indeseables portadoras de características perjudiciales para la Raza.

Artículo 17º Para otorgar la sangre a los descendientes de las vacas afiliadas en el Libro de Afiliación de Ganado Normando Colombiano, se calculará la media proporcional entre los dos progenitores, aplicando el siguiente cuadro:

PADRE + MADRE = CRIAS

Puro + 1/2 = 3/4

Puro + 3/4 = 7/8

Puro + 7/8 = 15/16

Puro + 15/16 = Pura

Artículo 18º Las hembras adultas sin origen conocido, serán calificadas para expedir la Afiliación Definitiva y recibirán el porcentaje de sangre que se estipula en el Artículo 16º.

Artículo 19º Cuando a una vaca Normando Colombiano se le asigne por puntaje el porcentaje de sangre, éste nunca variará.

Artículo 20º Todo animal que cumpla los siguientes requisitos deberá ser presentado para calificación:

- A. Los Machos Puros declarados al nacer mayores de 10 meses y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

- B. Las Hembras Puras declaradas al nacer, menores de 5 años o que hayan tenido un parto o una lactancia inducida, y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, pero en todo caso antes de cumplir los 5 años.
- C. Las Hembras Normando Colombiano declaradas al nacer y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, cuando hayan dado su primer parto, y en todo caso antes de cumplir los 5 años.
- D. Las hembras no declaradas al nacer, después de haber tenido su primer parto, sin importar la edad.

Parágrafo: Cuando en el inventario de una ganadería figure una vaca sin calificar y sus descendientes, aquella deberá presentarse al técnico de Asonormando primero que ellos.

Artículo 21º El ganadero podrá hacer recalificar un animal pagando los derechos de recalificación que fije la Junta Directiva. Si en la recalificación el animal obtiene un puntaje inferior al de la anterior, este puntaje no se modificará, conservándose siempre el mayor de los dos.

Artículo 22º La Asociación visitará las ganaderías de los socios por lo menos una vez al año, salvo en casos de fuerza mayor y las de los no socios cuando lo estime conveniente. En ambos casos el ganadero deberá presentar todos los animales que cumplan los requisitos del presente Reglamento para ser revisados y calificados por los técnicos de la Asociación, quienes serán los únicos que determinarán cuales son los animales que no están aptos para calificar, además de las novillas que no hayan dado cría y las vacas secas, cuando sea imposible determinar el estado de la ubre. El incumplimiento de lo estipulado en este artículo causará las sanciones que la Junta Directiva determine.

Artículo 23º A los Machos Puros se les expedirá la Afiliación Definitiva cuando sean calificados, siempre y cuando obtengan 70 o más puntos de calificación, con por lo menos 3 en la nota de Aplomos y Tamaño.

Artículo 24º Las hembras que sean calificadas y que tengan un Número de Afiliación por haber sido declaradas al nacer, deberán obtener un puntaje mínimo de 50 puntos para ser afiliadas definitivamente. De estos, por lo menos 14 puntos deben ser de ubre.

Parágrafo: Las hembras menores de 5 años que no obtengan los mínimos de puntaje exigidos en el presente artículo, podrán ser presentadas nuevamente a calificación antes de cumplir los 6 años de edad para optar a ser afiliadas definitivamente. En caso de no obtener el mínimo serán rechazadas para la Afiliación y sus crías esperarán a ser calificadas para comprobar si pueden ser afiliadas definitivamente en el Libro de Normando Colombiano. Las hembras no declaradas al nacer y que no obtengan el



mínimo puntaje de 50 puntos con no menos de 14 puntos en ubre, estando en estado 3 o más, no serán afiliadas.

Artículo 25º El Comité Técnico aprobará los parámetros de calificación que se utilizarán para calificar los animales que se quieran afiliar en la Asociación, y para ello podrá utilizar las pautas internacionales sobre medición y calificación de estos, pretendiendo siempre el mejoramiento de la morfología de los animales para obtener mejores producciones.

Artículo 26º. Asonormando llevará un Libro de Control Lechero cuyo contenido será:

- A. La producción de leche y las Lactancias de las vacas.
- B. El Estado Reproductivo de las vacas.
- C. El Resumen Mensual del Estado del Hato en cuanto a producción, promedios de leche y reproducción de las hembras de cada ganadería.

Artículo 27º El reporte de la información de la producción lechera de las vacas para este libro es obligatoria.

Parágrafo 1: El socio que no ingrese al Control Lechero sin justa causa, pagará una sanción que le será fijada por la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Serán aceptados como justa causa para no pertenecer al Control Lechero, además de no ordeñar las vacas, las situaciones de orden público y las comúnmente conocidas de fuerza mayor debidamente soportadas.

Artículo 28º El Control Lechero se procesará en la Asociación por cualquiera de lo dos siguientes sistemas:

- A. Un Controlador contratado o reconocido por Asonormando, hará las visitas mensuales o bimestrales a las fincas, pesará la producción de leche de la vaca en 24 horas y ese valor será tomado como el promedio oficial de producción en el lapso entre dos controles.
- B. El ganadero podrá suministrar mensualmente la producción de 24 horas de cada vaca y ese valor será tomado como el promedio de producción en el lapso entre dos controles; en este caso Asonormando se reserva el derecho de realizar visitas esporádicas a las fincas.

Artículo 29º Asonormando procesará mensualmente la información del Control Lechero, generará un informe, guardará una copia y remitirá el original al ganadero.

Artículo 30º Asonormando expedirá los formatos para ser llenados por los socios, y el Comité Técnico podrá cambiarlos cuando estime conveniente, procurando siempre que sean lo más prácticos y completos posibles para los fines que se persiguen.

Artículo 31º La Junta Directiva determinará el valor que se cobrará por el servicio del Control Lechero.

Artículo 32º En caso de comprobarse la falsedad de los datos de producción de una o más vacas por parte de un socio, éste se hará acreedor a una sanción por parte de la Junta Directiva, sanción que podrá ir desde una amonestación hasta la expulsión del Control Lechero o de la Asociación. Si el que falsea los datos es un no socio, inmediatamente se le suspenderán todos los servicios que presta la Asociación.

Artículo 33º. Asonormando llevará un Libro de Control de Crecimiento cuyo contenido será la recolección de la información de peso, tamaño y medidas de los animales de la Raza Normando que pertenezcan a los socios, con el fin de conocer el comportamiento morfológico, desarrollo y la aptitud de producción de carne de la Raza.

Parágrafo: La Junta Directiva determinará si este programa se puede hacer extensivo a otros ganaderos, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los socios.

Artículo 34º En las visitas obligatorias de Asonormando a las ganaderías de los socios, medirán y se pesarán los animales que estén inscritos en este programa.

Artículo 35º Los datos recolectados serán procesados en la Asociación y podrán utilizarse para desarrollar estudios técnicos sobre la Raza, hacer la prueba de progenie de los toros, y cualquier otro propósito que se considere útil para el beneficio de la Raza.

Artículo 36º El Comité Técnico será el encargado de reglamentar todo lo referente a este programa y deberá comunicar permanentemente a la Junta Directiva sus decisiones al respecto, para que ella las considere y se pronuncie al respecto.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO

NIT. 860.008.868-2





Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Normando

ASONORMANDO

NIT. 860.008.868-2

AFILIADA A UNAGA

